

RESOLUCIÓN GGI-DE-RE N° 00021 DE 2016
(26 de Octubre de 2016)

“Por la cual se establecen los plazos, el contenido, y las características de la información exógena que deben suministrar las personas naturales o jurídicas, contribuyentes y/o agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Barranquilla”

EL GERENTE DE GESTION DE INGRESOS

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 251 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 251 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, el jefe de la Administración Tributaria Distrital, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas por terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruce de información necesarias para el debido control de los tributos Distritales.

Que el Artículo 251 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, establece que la solicitud de información se formulará mediante resolución de la Dirección de la Administración Tributaria Distrital, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, y los plazos para su entrega.

Que el Artículo 251 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, establece que la Gerencia de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital señalará las especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes y podrá utilizar para tal fin la plataforma electrónica de las declaraciones tributarias, para solicitar la información a los declarantes.

Que para realizar un efectivo control tributario y efectuar cruces de información, estudios y análisis sobre el comportamiento de los contribuyentes, se requiere contar con información detallada de las retenciones que practicaron los agentes retenedores y las retenciones que les practicaron a los contribuyentes a título del impuesto de

Industria y Comercio en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, así como información discriminada sobre partidas declaradas por los contribuyentes en la depuración de la base gravable del impuesto.

Que el Artículo 48 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010, reenumerado por el Decreto 924 de 2011 y modificado por el Artículo Séptimo del Acuerdo 033 de 2013, establece los requisitos para excluir de la base gravable ingresos percibidos fuera del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el incumplimiento o cumplimiento tardío o inconsistente en el suministro, por medio magnético, de la información exógena solicitada por vía general, acarrea para el sujeto obligado la sanción prevista en el Artículo 271 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Obligación de suministrar información solicitada por vía general. Las personas naturales o jurídicas que sean contribuyentes y/o agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio y que hayan obtenido en el año gravable 2015 ingresos brutos totales superiores a 68.015 UVT, deberán presentar ante la Gerencia de Gestión de Ingresos en los términos y condiciones que se establecen, la información contenida en la presente resolución.

Parágrafo Primero: Todos los agentes retenedores no contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio a los que se refiere el Artículo 359 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, deberán presentar la información de las personas naturales o jurídicas a los cuales les haya practicado retenciones durante el año gravable 2016.

Parágrafo Segundo. No estarán obligados a suministrar la información solicitada por vía general, los contribuyentes y/o agentes retenedores que durante el año gravable 2016, no les hayan practicado retención alguna y que a su vez no hayan practicado a terceros retenciones a título del impuesto de Industria y Comercio, ni hayan obtenido ingresos por fuera del Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Sitio y forma de presentación de la información. La información a que se refiere la presente resolución deberá presentarse únicamente por medio electrónico a través de la página Web de la Alcaldía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, www.barranquilla.gov.co, en el link habilitado para tal fin.

Parágrafo Primero. Los obligados a suministrar la información en medio electrónico de que trata la presente resolución, deberán autenticarse con su respectivo usuario y contraseña de identificación en el sitio web habilitado por la Alcaldía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en el link dispuesto para tal fin.

Los contribuyentes y/o agentes retenedores que a la fecha de expedición de la presente resolución no cuenten con usuario y contraseña, deberán realizar el proceso de registro a través de la página Web de la Alcaldía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en el link dispuesto para ello.

Parágrafo Segundo. La Gerencia de Gestión de Ingresos de la Alcaldía Distrital, emitirá una certificación de entrega que incluirá fecha y hora de recibo y el número de recepción o radicación de la información exógena suministrada.

ARTÍCULO TERCERO. Plazo para presentar la información exógena. La entrega de la información a que se refieren los Artículos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la presente Resolución, deberá ser suministrada en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT o Número de Identificación Tributaria:

| ULTIMO DIGITO DEL NIT | FECHA DE ENTREGA DE INFORMACION |
|-----------------------|---------------------------------|
| 0 | Abril 17 de 2017 |
| 9 | Abril 18 de 2017 |
| 8 | Abril 19 de 2017 |
| 7 | Abril 20 de 2017 |
| 6 | Abril 21 de 2017 |
| 5 | Abril 24 de 2017 |
| 4 | Abril 25 de 2017 |
| 3 | Abril 26 de 2017 |
| 2 | Abril 27 de 2017 |
| 1 | Abril 28 de 2017 |

ARTÍCULO CUARTO: Información sobre retenciones practicadas por los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio. Los agentes de retención de que trata el Artículo 343 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, que durante el año gravable 2016

hubieren practicado retenciones en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio, por actos u operaciones económicas realizadas en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla deberán suministrar la siguiente información, en relación con los sujetos de retención y las operaciones sobre las cuales practicó dichas retenciones:

- Número de documento de identificación
- Apellidos y nombres o razón social
- Concepto por el cual aplicó la retención
- Base de la retención
- Tarifa aplicada a la retención
- Valor retenido
- Vigencia (Año 2016)
- Período en el que efectuó la retención

ARTÍCULO QUINTO: Información sobre retenciones que le practicaron a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio. Los contribuyentes a quienes durante el año gravable 2016, les hubieren practicado retenciones a título del Impuesto de Industria y Comercio por actos u operaciones económicas realizadas en la jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, deberán suministrar la siguiente información, en relación con los agentes de retención y las operaciones sobre las cuales les fueron practicadas tales retenciones:

- Número de documento de identificación
- Apellidos y nombres o razón social
- Concepto por el cual le fue aplicada la retención
- Base de la retención
- Tarifa que le fue aplicada a la retención
- Valor que le retuvieron
- Vigencia (Año 2016)
- Período en el que le hicieron la retención

ARTÍCULO SEXTO. Información que deben reportar los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practicaron retenciones a título del Impuesto de Industria y Comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que recibieron pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, por la venta de bienes o servicios en el Distrito Especial,

Industrial y Portuario de Barranquilla durante el año gravable 2016; deberán suministrar respecto de cada periodo la siguiente información, en relación al sujeto y la operación sobre la cual se practicó la retención:

- Número de documento de identificación
- Apellidos y nombres o razón social
- Concepto por el cual se aplica la retención
- Base de retención
- Tarifa aplicada
- Valor retenido
- Vigencia (Año 2016)
- Período en el que se hizo la retención

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, deberán suministrar cuando sea el caso los valores de ingresos brutos obtenidos fuera del Distrito de Barranquilla, discriminados por cada uno de los Municipios y/o Distritos, lo cual incluirá:

- Código del Municipio y/o Distrito, según la codificación de la División Política Administrativa (DIVIPOLA del DANE)
- Nombre del Municipio y/o Distrito.
- Monto del ingreso bruto declarado en el Municipio y/o Distrito.
- Indicación de si posee planta o sitio de producción en el Municipio y/o Distrito.

ARTÍCULO OCTAVO. Estructura, formato y contenido de la información que deberá enviarse. La información requerida deberá enviarse a través del sitio web habilitado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con la estructura, formato y contenido que se definen a continuación:

Parágrafo Primero. Formato del archivo:

Archivo de texto en formato UTF-8 con campos individuales separados por el caracter “~” (código decimal:126). Ningún campo debe contener el separador “~” ni venir en blanco.

Las líneas del archivo deben ir separadas por los caracteres CR LF (UTF-8 dec 13 y dec 10, respectivamente)

Parágrafo Segundo. Estructura del archivo:

El archivo debe tener la siguiente estructura:

1. Línea de totales de control (código "C")
2. Línea con datos de identificación del contribuyente que envía la información (código "I").
3. Una o más líneas (código "RP") con datos de las retenciones practicadas por el declarante. Debe incluirse una línea por cada retención practicada. Si no practicó retenciones, no debe incluirse ninguna línea con el código "RP"
4. Una o más líneas (código "RD") con datos de las retenciones que le practicaron al declarante. Debe incluirse una línea por cada retención que le practicaron. Si no le practicaron retenciones, no debe incluirse ninguna línea con el código "RD".
5. Una o más líneas (código "IF") para cada uno de los municipios diferentes al Distrito de Barranquilla donde tuvo ingresos. Si no tuvo ingresos fuera del Distrito no debe incluirse ninguna línea con el código "IF".

Parágrafo Tercero. Formato y contenido de las líneas del archivo:

1. Línea de totales de control (código "C")

Formato: C~cant_registros~valorRP~valorRD~valorNS~valorIF

| CAMPO | DESCRIPCIÓN |
|----------------|--|
| C | Letra C mayúscula, código de la línea, debe venir sin comillas. |
| Cant_registros | Cantidad total de registros del archivo enviado; es la suma del número de registros de: a) retenciones practicadas, b) retenciones que le practicaron, c) ingresos no sujetos y otros, d) ingresos fuera del Distrito y 2 (líneas de control e identificación) |
| valorRP | Suma de los montos de las retenciones practicadas (número entero, sin comas o puntos de separación). |
| valorRD | Suma de los montos de las retenciones que le practicaron (número entero, sin comas o puntos) |

| CAMPO | DESCRIPCIÓN |
|---------|--|
| | de separación). |
| valorIF | Suma de los ingresos fuera del Distrito de Barranquilla (número entero, sin comas o puntos de separación). |

2. Línea de datos de identificación:

Formato:

I~Vigencia~Tipo_Documento~Numero_Documento~Digito_Verificacion~Tipo_Contribuyente~Razon_Social

| CAMPO | DESCRIPCIÓN |
|---------------------|---|
| I | Código de la línea, debe ser el caracter "I", en mayúscula y sin comillas. |
| Vigencia | Número del año gravable: 2016 |
| Tipo_Documento | Tipo de documento de identificación; son valores válidos: "C.C.", NIT, "T.I.", "C.E." (en mayúsculas y sin comillas) |
| Numero_Documento | Número de identificación del declarante, sin comas o puntos (hasta 15 dígitos) |
| Digito_Verificacion | Dígito de verificación; debe ser un número de un dígito; si no existe, debe escribirse 0 (cero). |
| Tipo_Contribuyente | Régimen al que pertenece el contribuyente: "GRAN CONTRIBUYENTE", "REGIMEN COMUN", "AGENTE RETENEDOR" (en mayúsculas y sin comillas) |
| Razon_Social | Nombre o razón social del declarante. |

3. Líneas de retenciones practicadas (código "RP")

Formato: RP~razón_social~concepto~base~tarifa~valor~año~período

| CAMPO | DESCRIPCIÓN |
|--------------|--|
| RP | Código de la línea, deben ser los caracteres RP, en mayúsculas y sin comillas. |
| razon_social | Nombre o razón social de la persona a quien le practicó la retención. |
| concepto | Concepto de la retención; son valores válidos: COMPRAS, SERVICIOS, VENTAS CON TARJETAS (en mayúsculas). |
| base | Valor sobre el cual se calculó la retención; debe ser un número entero (sin puntos o comas) |
| tarifa | Tarifa (valor por mil) utilizada en el cálculo de la retención; debe ser un número decimal entre 1 y 10 con el carácter "." como separador de decimales. |
| valor | Valor retenido; debe ser un número entero (sin puntos o comas). |
| año | 2016 |
| período | Nombre del período en que se hizo la retención, según lo indicado abajo. |

4. Líneas de retenciones que le practicaron (código "RD")

Formato: RD~razón_social~concepto~base~tarifa~valor

| CAMPO | DESCRIPCIÓN |
|--------------|---|
| RD | Código de la línea, deben ser los caracteres RD, en mayúsculas y sin comillas. |
| razon_social | Nombre o razón social de la persona que le practicó la retención. |
| concepto | Concepto de la retención; son valores válidos: COMPRAS, SERVICIOS, VENTAS CON TARJETAS (en mayúsculas). |
| base | Valor sobre el cual se hizo la retención; debe ser un número entero (sin puntos o comas) |



| CAMPO | DESCRIPCIÓN |
|--------|--|
| tarifa | Tarifa (valor por mil) utilizada en la retención; debe ser un número decimal entre 1 y 10 con el caracter "." (punto) como separador de decimales. |
| valor | Valor retenido; debe ser un número entero (sin puntos o comas). |

Nombres de períodos según el régimen del contribuyente:

Grandes Contribuyentes y Agentes Retenedores:

ENERO
FEBRERO
MARZO
ABRIL
MAYO
JUNIO
JULIO
AGOSTO
SEPTIEMBRE
OCTUBRE
NOVIEMBRE
DICIEMBRE

Régimen Común:

ENE-FEB
MAR-ABR
MAY-JUN
JUL-AGO
SEP-OCT
NOV-DIC

5. Líneas de ingresos fuera del Distrito de Barranquilla (código "IF")

Formato: IF~código~nombre_municipio~monto~TP

| CAMPO | DESCRIPCIÓN |
|-------|--|
| IF | Código de la línea, deben ser los caracteres "IF", en mayúsculas y sin comillas. |

| CAMPO | DESCRIPCIÓN |
|------------------|--|
| código | Código del municipio donde tuvo el ingreso. El código debe ser el código asignado por el DANE en la Codificación de la División Política Administrativa (DIVIPOLA) de 2016. El código debe ser una cadena de 5 caracteres. |
| nombre_municipio | Nombre del municipio donde tuvo el ingreso. |
| monto | Valor del ingreso; debe ser un número entero, mayor que cero, sin puntos o comas. |
| TP | Indique si tiene planta(s) o sitio(s) de producción en el municipio donde tuvo el ingreso. Debe escribir "SI" o "NO", en mayúsculas y sin comillas. |

ARTÍCULO NOVENO. Sanciones. Las personas naturales o jurídicas y entidades obligadas a suministrar la información tributaria prevista en la presente Resolución, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la sanción prevista en el Artículo 271 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011 y modificado por el Artículo vigésimo segundo del Acuerdo 033 de 2013.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2016.

FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE
Gerente de Gestión de Ingresos
Secretaría Distrital de Hacienda